

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una, Tarde: de tres a siete.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

*Centros oficiales de Madrid.*—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

*Oficiales fuera de Madrid.*—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36; y un año, 72.

*Particulares.*—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Español! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de Agricultura

ORDEN de 21 de noviembre de 1940 por la que se modifica el artículo 22 de la Ley de 7 de octubre de 1938, relativa al aprovechamiento de hierbas, pastos y rastrojeras.

Ilmo. Sr.: Promulgada la Ley de 7 de octubre de 1938, con la que se terminaron las perturbaciones que el régimen de aprovechamiento de hierbas y rastrojeras, hasta entonces en vigor, producía en muchos términos municipales, dando origen a multitud de rencillas y discusiones, se hizo preciso dictar la Orden de este Ministerio de 30 de enero de 1939, por la que se desarrolló la Ley de referencia, y habiendo demostrado la práctica la necesidad de que en vista de las conveniencias locales y sin perjuicio de los intereses generales, teniendo en cuenta las características especiales que así lo aconsejen, pueda en caso preciso declararse la improcedencia de la aplicación de la mencionada Orden,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede modificado el artículo 22 de la Orden de referencia, en la forma siguiente:

«Artículo 22. El Ministerio de Agricultura, previos los asesoramientos e informes que estime convenientes, excluirá las Zonas o Comarcas dentro de cada provincia en las cuales, por sus características especiales, sea improcedente la aplicación de la presente Orden».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de noviembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(G. C.—4.034)

### Ministerio de Trabajo

ORDEN de 13 de noviembre de 1940 por la que se declara vinculada a don Antonio Huelves Vázquez la casa barata y su terreno número 192

del proyecto aprobado a «Los Previsores de la Construcción», S. A., hoy número 10 de la calle de Francisco Vitoria, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Huelves Vázquez, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entienda con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 192 del proyecto aprobado a «Los Previsores de la Construcción», S. A., hoy calle de Francisco Vitoria, número 10, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 11 de julio de 1940, ante don Alejandro Santamaría y Rojas, bajo el número 696 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso y según escritura de 20 de junio de 1930, ante don Fidel Martínez Alcaina, asciende a 17.251,45 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Antonio Huelves Vázquez la casa barata y su terreno número 192 del proyecto aprobado a «Los Previsores de la Construcción», Sociedad Anónima, hoy número 10 de la calle de Francisco Vitoria, de Madrid, que es la finca número 4.427 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 737, libro 191 de la primera sección, folio 51, inscripción quin-

ta, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 9 de noviembre de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio de Trabajo acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de noviembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

(G. C.—4.035)

ORDEN de 15 de noviembre de 1940 por la que se declara vinculada a don Carlos María Alvarez Segura la casa barata y su terreno número 139 del proyecto aprobado a la «Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas», hoy calle del Coronel Blanco, número 15, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Carlos María Alvarez, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 139 del proyecto aprobado a la «Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas», hoy calle del Coronel Blanco, número 15, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca por herencia de su madre, doña Josefa Segura Roselló, según acredita con el auto

de declaración universal de heredero abintestato dictado por el Juzgado de primera instancia número 11, de esta capital, y cuya finca aparece inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso y según escritura de 6 de enero de 1933, ante don José Toral y Sagristá, asciende a 17.790,09 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Carlos María Alvarez Segura la casa barata y su terreno número 139 del proyecto aprobado a la «Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas», hoy calle del Coronel Blanco, número 15, de esta capital, que es la finca número 3.913 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid; tomo 703, libro 172 de la primera sección, folio 49, inscripción sexta, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 6 de enero de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio de Trabajo

acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de noviembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

(G. C.—4.035)

## Diputación Provincial de Madrid

### ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Diputación, en sesión de 13 del actual, adoptó los siguientes acuerdos:

«Habilitar, con cargo al remanente del ejercicio de 1939, un suplemento de crédito por 10.000 pesetas al concepto 69 del artículo 2.º del capítulo VIII del Presupuesto en curso, para cubrir la insuficiencia de aquél; debiéndose observar en la tramitación del expediente los preceptos del Decreto de 4 de diciembre de 1931.»

«Habilitar, con cargo al remanente del ejercicio de 1939, un crédito de 3.000 pesetas para el concepto 79, artículo 2.º del capítulo VIII del Presupuesto en curso, para cubrir la insuficiencia del mismo; debiéndose observar en la tramitación del expediente los preceptos del Decreto de 4 de diciembre de 1931.»

«Habilitar, con cargo al remanente del ejercicio de 1939, un crédito de 20.000 pesetas al concepto 68, artículo 2.º, capítulo VIII del Presupuesto en curso, «Alimentación», de la Casa de Maternidad, para cubrir la insuficiencia de dotación que se ha producido en dicha partida; debiéndose observar en la tramitación del expediente los preceptos del Decreto de 4 de diciembre de 1931.»

«Habilitar, a cargo del remanente obtenido a la liquidación del ejercicio de 1939, que presenta disponible suficiente al efecto, según lo informado por la Intervención de Fondos, un suplemento de crédito, por cuantía de 5.643 pesetas, al concepto número 300 del artículo 2.º, capítulo XIII, titulado «Para gastos de estudios de proyectos, trabajos de repoblación forestal, sostenimiento de viveros, etcétera», para hacer frente a la insuficiencia de dotación que se ha producido en dicha partida y a trabajos que se consideran de carácter urgente por el Servicio dentro del ejercicio actual.»

«Habilitar, con cargo al remanente del ejercicio de 1939, un suplemento de crédito de 55.000 pesetas al concepto 176 del artículo 4.º, capítulo VIII, «Para la central de calor y combustible», del Colegio de San Fernando, Presupuesto en curso, para cubrir la insuficiencia del mismo; debiéndose observar en la tramitación del expediente los preceptos del Decreto de 4 de diciembre de 1931.»

«Habilitar, con cargo al remanente del ejercicio de 1939, un suplemento de crédito de 10.000 pesetas al concepto 145, artículo 3.º, capítulo VIII, «Para otras adquisiciones y reparaciones», del Hospital Provincial, Presupuesto en curso, para cubrir la insuficiencia del mismo; debiéndose observar en la tramitación del expediente los preceptos del Decreto de 4 de diciembre de 1931.»

«Habilitar, con cargo al remanente del ejercicio de 1939, un suplemento de crédito de 60.000 pesetas al concepto número 6, artículo 3.º, capítulo I, «Pensiones», Presupuesto en curso, para cubrir la insuficiencia del mismo; debiéndose observar en la tra-

mitación del expediente los preceptos del Decreto de 4 de diciembre de 1931.»

«Habilitar, con cargo al remanente del ejercicio de 1939, un suplemento de crédito de 2.500 pesetas al concepto núm. 10, artículo 1.º, capítulo II, «Para gastos que se originen por Comisiones especiales, etc.», Presupuesto en curso, para cubrir la insuficiencia del mismo; debiéndose observar en la tramitación del expediente los preceptos del Decreto de 4 de diciembre de 1931.»

«Habilitar, con cargo al remanente del ejercicio de 1939, un suplemento de crédito de 7.000 pesetas al concepto número 141, artículo 3.º, capítulo VIII, «Para jabón, lejía, planchado de ropas, etc.», Presupuesto en curso, para cubrir la insuficiencia del mismo; debiéndose observar en la tramitación del expediente los preceptos del Decreto de 4 de diciembre de 1931.»

«Habilitar, con cargo al remanente del ejercicio de 1939, un suplemento de crédito de 2.500 pesetas al concepto número 70, artículo 2.º, capítulo VIII, «Para instrumental, ortopedia, etcétera», Casa de Maternidad, Presupuesto en curso, para cubrir la insuficiencia del mismo; debiéndose observar en la tramitación del expediente los preceptos del Decreto de 4 de diciembre de 1931.»

«Habilitar, con cargo al remanente del ejercicio de 1939, un suplemento de crédito de 412,12 pesetas al concepto número 66, artículo 1.º, capítulo VIII, «Personal auxiliar y subalterno del Depósito de Farmacia», Presupuesto en curso, para cubrir la insuficiencia del mismo; debiéndose observar en la tramitación del expediente los preceptos del Decreto de 4 de diciembre de 1931.»

«Habilitar, con cargo al remanente del ejercicio de 1939, un suplemento de crédito de 23.562,48 pesetas, al concepto número 255, artículo 1.º, capítulo II, «Jornales del personal afecto a la conservación de Edificios provinciales, presupuesto en curso, para cubrir la insuficiencia del mismo, motivada por el pago de los jornales de domingo; debiéndose observar en la tramitación del expediente los preceptos del Decreto de 4 de diciembre de 1931.»

«Habilitar, con cargo al remanente del ejercicio de 1939, un suplemento de crédito de 25.000 pesetas, al concepto número 31, artículo 4.º, capítulo VI, «Para anticipos reintegrables a funcionarios», etc., Presupuesto en curso, para cubrir la insuficiencia del mismo; debiéndose observar en la tramitación del expediente los preceptos del Decreto de 4 de diciembre de 1931.»

Lo que se hace público para general conocimiento, previniéndose que el expediente de referencia se halla expuesto en esta Secretaría general (Sección de Hacienda), a efectos de posibles reclamaciones, durante un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 de diciembre de 1931.

Madrid, 14 de diciembre de 1940.—El Secretario, Emilio Torres Cañamares.

\*\*\*\*\*  
**Administración y venta del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, n.º 126, teléfono 63884**

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE LA POBLACION

### Circular a los señores Alcaldes

Hecha la división de los términos municipales en Secciones, como determina el artículo 15 de la Instrucción del Censo, fecha 4 de junio último, procede que las Juntas municipales designen el personal que en calidad de Jefes de Sección y Agentes inscriptores han de llevar a efecto las operaciones del próximo empadronamiento general de habitantes.

Este Centro provincial, vivamente interesado en el éxito del referido Censo, recomienda que por las Juntas municipales se haga la selección del personal entre el más apto para esta clase de trabajos y al que, mediante la detenida lectura de la citada Instrucción, se le irá ilustrando, a fin de que lleve de antemano conocida la solución de cuantos casos dudosos puedan presentarse al verificar la inscripción.

Desde luego, ha de ponerse todo el interés en que no falte ninguno de los datos que se piden en la cédula y en que éstos sean exactos.

En los casos, poco frecuentes, de que por ausencia de los interesados o ignorancia de los mismos no sea conocida la edad, se averiguará por medio de sus conocidos, evitando la costumbre de poner edades que terminan en cero, cuando haya de ponerse la aproximada. Si el espacio destinado a la profesión fuera insuficiente para expresarla con el detalle debido, se completará mediante una llamada al pie de la cédula. Las mujeres emancipadas, y en especial las cabezas de familia, habrán de consignar los medios de vida con que cuentan, declarando una profesión distinta de «su sexo» o «sus labores» (propietaria, rentista, pensionista, modista, empleada de fábrica, almacén u oficina—expresando la clase—, sirvienta, lavandera, etc., o bien, «recursos de sus hijos», cuando vivan a expensas de ellos).

Los encabezamientos de las columnas que forman la cédula de inscripción y las instrucciones insertas en el reverso de las mismas, son tan claros, que hacen innecesarias más explicaciones; pero, si aún surgieran dudas, esta Secretaría las resolverá tan pronto le sean consultadas.

Madrid, 11 de diciembre de 1940. El Jefe provincial de Estadística, Secretario, Félix Muñoz.

(G. C.—4.329)

## Ministerio de Hacienda

### Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas

Habiendo sufrido extravío el cupón de la Deuda perpetua al 4 por 100, exterior, Decreto de 30 de marzo de 1915, vencimiento de 1.º de enero de 1939, serie A, números 29.789/92, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se halla el presente en esta Dirección general dentro del plazo indicado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la R. O. de 17 de abril de 1913.

Madrid, 11 de diciembre de 1940. Por el Director general, A. Lima.

(G. C.—4.326)

## 1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles

### ANUNCIO

Recibidas definitivamente las obras del Trozo 5.º de la Sección 2.ª del Ferrocarril de Enlace de las Estaciones de Atocha (M. Z. A.) y Las Matas (Norte), que radican en término municipal de Fuencarral, provincia de Madrid, ejecutadas por contrata por «Ingeniería y Construcciones Marconi, Sociedad Anónima», domiciliada en esta capital, calle del General Mola, número 9, se hace público, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas de 13 de marzo de 1903 y en la R. O. de 3 de agosto de 1913, para que puedan formularse ante el Alcalde del citado término las reclamaciones a que hubiere lugar contra el mencionado contratista por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales o indemnizaciones por accidentes del trabajo ocurridos en dichas obras.

En un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contados desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, deberá el Alcalde de Fuencarral remitir las reclamaciones presentadas a la 1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, calle de Sagasta, número 30, segundo, o, en su defecto, una certificación acreditativa de no existir reclamación alguna. Si expirado dicho plazo no se hubiera recibido en la Jefatura dicha certificación, se entenderá que no se ha formulado ninguna reclamación.

Madrid, 11 de diciembre de 1940. El Ingeniero Jefe, P. A., C. Fesser.

(G. C.—4.312) (O.—1.652)

## Universidad de Madrid

### Secretaría general.—Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 7 de diciembre de 1938, se hace pública la incoación en esta Universidad del expediente de reconocimiento legal para el funcionamiento del Colegio privado de Enseñanza Media denominado de la «Natividad», sito en esta capital, calle de Claudio Coello, número 4.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas, por si tuvieran que formular alguna reclamación sobre el mismo.

Madrid, 13 de diciembre de 1940. El Secretario general, P. A., Francisco Molini.

(G.—147)

## Audiencia Territorial de Madrid

### Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

En el recurso contencioso-administrativo número 38, de 1940, procedente de la Secretaría del Lcdo. don José Valverde, interpuesto por don Vidal del Barrio y otro, con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta capital, fecha 29 de agosto de 1940, que denegó el reconocimiento de cuatrienios sobre el sueldo que los recurrentes tienen asignado en la actualidad como Auxiliares de Oficinas, se ha acordado se requiera a dichos recurrentes, para que, en término de tercer día, comparezcan ante este Tribunal a ratificarse en el contenido del escrito de interposición del recur-



nueve días, que se les concede atendida la distancia de donde son vecinos, comparezcan y la contesten por su orden, librándose, para que tengan lugar tales emplazamientos, el oportuno exhorto al señor Juez de primera instancia de Murcia, conforme se interesa en el segundo otrosí; al primer otrosí, se tiene por solicitado el recibimiento a prueba, y en cuanto al tercero, desglóse y devuélvase al indicado Procurador el poder que presenta, dejando del mismo la oportuna relación.—Lo mandó y firma su señoría, de que doy fe.—Francisco R. Valcarce.—Ante mí, Guillermo P. Herrero (rubricados).

#### Providencia

Juez, señor R. Valcarce.—Madrid, veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta.—Por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón; se tiene a esta parte por cumplido con lo que se le ordenó en providencia de diecinueve de los corrientes; se tiene por ampliada la demanda en el sentido de que a las demandadas, doña María, doña Dolores y doña Luz, se les emplace con asistencia de sus respectivos esposos, don Fernando Fernández Reyes, don Julio Díaz Guirao y don Benjamín Montanaro Sánchez, ampliándose a este extremo el exhorto que se devuelve, en el que se haga constar que también ha de ser emplazada doña Luz Sandoval y Capdepón, haciéndose saber al Procurador señor Avila Plá, presente las cédulas que con el exhorto le fueron entregadas.—Lo mandó y firma su señoría; doy fe. Francisco R. Valcarce.—Ante mí, Guillermo P. Herrero (rubricado).

#### Providencia

Juez, señor De Santiago.—Madrid, veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta.—Por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón; se tiene a esta parte por

cumplido con lo que se le ordenó en providencia de tres de agosto último, y proveyendo al de fecha diecisiete de junio último, se tiene por ampliada la demanda en el sentido de que a las demandadas doña María, doña Dolores y doña Luz Sandoval Capdepón, se las emplace con asistencia de sus respectivos esposos, librándose para que tenga lugar los emplazamientos de todos ellos, el oportuno exhorto al señor Juez de primera instancia Decano de los de la ciudad de Murcia.—Lo mandó y firma su señoría; doy fe.—Antonio de Santiago.—Ante mí, Guillermo P. Herrero. (rubricados).

La parte actora hizo constar que por fallecimiento de don Manuel García Martínez, se acordará se amplíe la demanda a los herederos o causahabientes del deudor, a los que, por ser desconocidos procedía se les emplazase por medio de edictos. En su virtud, se ha dictado la siguiente:

#### Providencia

Juez, señor R. Valcarce.—Madrid, trece de diciembre de mil novecientos cuarenta.—Por presentado el anterior escrito, con la certificación que se acompaña, únase a los autos de su razón, y como se solicita en el escrito de veintisiete de noviembre último, se confiere traslado de la demanda a los herederos o causahabientes de don Manuel García Martínez, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertarán en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, para que, dentro del término de seis días, comparezcan en los autos y contesten la demanda.—Lo mandó y firma su señoría; doy fe.—R. Valcarce.—Ante mí, Guillermo P. Herrero (rubricados).

Y para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento a los herederos o causahabientes de don Manuel

García Martínez, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, se expide la presente para insertar en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia, en Madrid, a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,

P. S.,

Lcdo. Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Francisco R. Valcarce

(A.—1-1.157)

#### MURCIA

#### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Al Juzgado de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad, ha correspondido por reparto juicio declarativo de menor cuantía, formulado por don Fulgencio Leandro Sánchez, mayor de edad, casado, comerciante y de esta vecindad, contra los desconocidos herederos de doña Agueda Serna Ayuste, que usaba también como segundo apellido Ayuso, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, en reclamación de mil setecientos treinta y dos pesetas cincuenta céntimos, en cuya virtud se ha dictado la siguiente

#### Providencia

Juez, señor García Germán.—Murcia, dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta.—Dada cuenta con el anterior escrito y documentos que con el mismo se acompañan.—Se admite la demanda de juicio declarativo de menor cuantía que promueve don Fulgencio Leandro Sánchez, en nombre propio, contra los desconocidos herederos abintestato de doña Agueda Serna Ayuste, a los que se confiere traslado de dicha demanda emplazándoles para que en el término

de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma, y una vez lo verifiquen, se les entregarán las copias simples de la demanda y de los documentos, para que la contesten; cuyo emplazamiento se hará por edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado, «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de esta provincia.—Lo mandó y firma el señor don Jerónimo García Germán, Juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad; doy fe.—Jerónimo G. Germán.—Ante mí: Por habilitación, José G. Pardo, (Rubricados.)

Y con el fin de que sirva de emplazamiento en forma a los demandados, libro la presente para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Murcia, dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,

P. H.,

José G. Pardo

(A.—1-1.156)

#### AVISO

«El Defensor de la Industria y Comercio», sito en plaza de Canalejas, número 6, pone en conocimiento del público en general y de sus abonados, que este Centro ha prescindido del Agente productor libre don Antonio Peña, desde hace tiempo, y, por tanto, no se hace responsable de ningún acto de dicho señor.

(A.—1-1.155)

#### IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202

cienda, los sorteos de Lotería para la adjudicación de lotes a las acogidas de los Colegios provinciales.

1.052. Acceder a lo solicitado por don Joaquín González Luzón y esposa, concediéndoles autorización para que procedan a adoptar a la niña María Sacramento Rodríguez Martínez, del Colegio provincial de Nuestra Señora de la Paz, advirtiéndoles la obligación de sujetarse a cuanto determinan los artículos 173 al 179 del Código civil vigente y de remitir a la Dirección de aquel Establecimiento copia certificada de la inscripción que verifiquen en el Registro civil correspondiente.

1.053. Acceder a lo solicitado por la acogida del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, Carmen Lafarga Toral, de cuarenta y dos años de edad, concediéndole la autorización que interesa para disponer de la cantidad de 300 pesetas, de sus particulares fondos depositados en Cartilla de ahorros, con el fin de verificar un viaje a Navajas.

1.054. Estimar instancia de don José Sanz Benedet, clasificándole en la 1.ª, 9.ª, y a su mujer, doña María González Plata, en 3.ª, 13, y descargando la 3.ª, 4.ª, y 3.ª, 4.ª, E.; a don Francisco Lois Ameyéiras, en la 1.ª, 12, descargando la 1.ª, 11; a don Joaquín Díaz Avila, en 3.ª, 13, descargando la 1.ª, 11; a doña María Velázquez Gil, en 3.ª, 13, y descargando la 1.ª, 12; a don Esteban Martín Olmo, clasificándole en 3.ª, 12, y descargando la 1.ª, 12; a don Eulalio Portalatín Rodríguez, clasificándole en 3.ª, 10, y descargando la 1.ª, 11; a don Santiago Gutiérrez Bonet, clasificarle en la 3.ª, 13, descargando la 1.ª, 11; a don José de Irureta-Goyena Gómez de la Serna, clasificándole en la 1.ª, 15, y descargando la 3.ª, 5.ª, S.; a don Vicente Díez Sánchez, clasificándole en la 3.ª, 11, y descargándole la 1.ª, 11; a don José Gutiérrez Alarcón, clasificándole en la 3.ª, 13, y descargando la 1.ª, 11; a don Leoncio González Calzada, clasificándole en la primera, 8.ª, y descargándole la 1.ª, 7.ª; a don Francisco Más Muñoz, clasificándole en la 3.ª, 13, descargándole la 1.ª, 11; a doña Paulina Plaza Almazán, clasificándole en 3.ª, 13, y descargando la 3.ª, 10; a don Hermenegildo Galaz López, clasificándole en la 2.ª, 8.ª, S., y descargando la 2.ª, 1.ª, S., con un recargo; a don Luis Más González, clasificándole en la 1.ª, 11, descargando la 3.ª, 13, y a su mujer, doña

Manuela García Vega, descargándola la 3.ª, 6.ª, E., y clasificarle en la 3.ª, 13; a doña Concepción Aragonés, descargando la 3.ª, 6.ª, y clasificándole en la 3.ª, 13; a don Adriano Coronel Velázquez, descargándole la 1.ª, 8.ª, y clasificándole en la 1.ª, 15; a don Esteban Asensio, descargándole la 1.ª, 8.ª, y clasificándole en la 1.ª, 15; a don Manuel Soto Juárez, descargándole la 1.ª, 11, y clasificándole en la tercera 10; a don Julián Jacinto Moratilla, descargándole la 1.ª, 11, y clasificándole en la 1.ª, 12; a don Alfonso de Miguel García, descargándole la 1.ª, 12, S., y clasificándole en la 3.ª, 13, S.; a doña Encarnación Sánchez y Sánchez, descargando la 3.ª, 10, y clasificándola en 3.ª, 12; a don Doroteo de la Llave Rodríguez, descargando la 1.ª, 11, y clasificándole en la 3.ª, 11; a doña Teresa Gracián Caparrós, clasificándole en 1.ª, 12, descargándola la 1.ª, 11; a don Eladio Maragaya Vega, clasificándole en la 3.ª, 12, y descargando la 1.ª, 11; a don Venancio Blanco Rubio, clasificándole en 3.ª, 9.ª, S., y descargando la 3.ª, 6.ª, S.; doña María de los Angeles Gimeno Rodado, clasificándola en 3.ª, 13, y descargando la 1.ª, 11; a don Enrique Galbis, descargando la 3.ª, 8.ª, y clasificándole en la 3.ª, 13; a don Antonio Campos Griñón, descargando la 1.ª, 12, y clasificándole en 3.ª, 10; a don Elías Centellas Sánchez, descargándole la 1.ª, 12, y clasificándole en la 3.ª, 10; a don Alejandro Humanes García, descargándole la 1.ª, 11, y clasificándole en la 3.ª, 11; a don José Pérez Alvarez, descargándole la 1.ª, 11, y clasificándole en la 3.ª, 9.ª; a don Eusebio Platero Sánchez, descargando la 3.ª, 9.ª, S., y clasificándole en la 3.ª, 13, S.; a don Atilano Domingo Arjona, descargando la 1.ª, 11, y clasificándole en la 3.ª, 11; a don Benito Serrano Olmo, clasificándole en la tercera, 12, y descargando la 1.ª, 11; a doña Dionisia García Augues, descargando la 2.ª, 10, y clasificarla en la 3.ª, 10; a don Santiago Marquina Narro, descargándole la 1.ª, 10, y clasificándole en la tercera, 9.ª; a don Diego Olive Campo, descargándole la 1.ª, 11, y clasificándole en la 3.ª, 13; a don Julián Felipe del Pozo, descargando la 1.ª, 11, S., y clasificándole en la 3.ª, 13, sin soltería; a don Victoriano Fuentes Cabezas, descargándole la 1.ª, 11, clasificándole en la tercera 11; a don Eduardo Pacios Tenorio, descargando la 1.ª, 11, clasificándole en la 3.ª, 11; a don Bienvenido Rodríguez, descargando la 3.ª, 7.ª, y clasificándole en la 1.ª, 10; a doña Antonia Carnicero,